

Sector) no es correcto y debe sustituirse por 5%, tal y como determina el artículo 128.2.d)2.º del RUCyL.

6.4. Así mismo, en las fincas correspondientes a los sectores SUZD-8 y SUZD-9 y en relación con el tanto por ciento mínimo de reserva para Espacios Libres Públicos y Equipamientos, no se recoge tal previsión, por lo que se entiende deberá completarse en los mismos términos que en la Ficha del Sector SUZD-7 o hacer referencia al artículo 128.2.d)2.º y e)2.º del RUCyL.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/1998, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

- A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 4, 5.1 y 6 del expositivo del presente Acuerdo.
- B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de SANTOVENIA DE LA VALDONCINA deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.
- C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, según lo dispuesto en el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con lo establecido en los artículos 114, 115 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que traslado a Vd., con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos procedentes.

*El Secretario de la Comisión,
Fdo.: IGNACIO SANTOS PÉREZ*

*V.º B.º
La Vicepresidenta de la Comisión,
Fdo.: ANA SUÁREZ FIDALGO*

CORRECCIÓN de error de hecho, apreciado en el Acuerdo n.º 4, adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia, en sesión de 3 de marzo de 2006, relativo a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial «Arenales», en el municipio de Becerril de Campos.

Visto el Acuerdo n.º 4 adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2006, relativo a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial «Arenales», en el municipio de Becerril de Campos (Palencia).

Considerando que se ha constatado la existencia de un error de hecho y que en virtud del artículo 105.2 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, las Administraciones Públicas pueden, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; se procede a su corrección.

En el «Antecedentes de Hecho II.»»

Donde dice: «... y contenidas en la Modificación del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo, aprobada por la C.T.U. en su sesión de 6 de julio de 2004 y los requisitos establecidos en la Ley 5/1999 para los planes parciales...»

Debe decir: «... y contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Becerril de Campos y en el Proyecto de Modificación de elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Becerril de Campos, aprobada por la C.T.U. de 30 de marzo de 2005 y los requisitos establecidos en la Ley 5/1999 para los planes parciales...»

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 38/2006, de 23 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ágreda, Aldehuela de Ágreda y Fuentes de Ágreda (Soria).

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Ágreda (Soria) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

Por encontrarse el área a concentrar en el Espacio Natural «Sierra de Moncayo», clasificado como ZEPA (Zona Especial de Protección para las Aves) y propuesto a la Unión Europea como Lugar de Interés Comunitario (LIC), al amparo de las Directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el Estudio Técnico Previo fue sometido, en aplicación del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 6 de octubre de 2005 y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 203, de 20 de octubre de 2005.

Es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 19 de la Ley 14/1990 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de marzo de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ágreda, Aldehuela de Ágreda y Fuentes de Ágreda (Soria).

Segundo.— La zona a concentrar comprende la parte del término municipal de Ágreda definida por los siguientes límites:

Norte: Porción del mismo término municipal incluido en el proyecto de concentración parcelaria de Valverde de Ágreda.

Sur: Término municipal de Cueva de Ágreda.

Este: Términos municipales de Vozmediano (Soria) y Tarazona y Añón del Moncayo (Zaragoza).

Oeste: Términos municipales de Dévanos, Castilruiz y Ólvega (Soria).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 23 de marzo de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO*

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ACUERDO 39/2006, de 23 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Ágreda (Soria).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de Valverde de Ágreda (Soria) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

Por encontrarse el área a concentrar en el Espacio Natural «Cigudosa San Felices», propuesto a la Unión Europea como Lugar de Interés Comunitario (LIC), al amparo de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el Estudio Técnico Previo fue sometido, en aplicación del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 6 de octubre de 2005 y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 203, de 20 de octubre de 2005.

Es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 19 de la Ley 14/1990 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de marzo de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Ágreda (Soria).

Segundo.— La zona a concentrar comprende la parte del término municipal de Ágreda definida por los siguientes límites:

Norte: Términos municipales de Aguilar de río Alhama y Cervera del río Alhama (La Rioja).

Sur: Zona de concentración parcelaria de Ágreda-Aldehuela de Ágreda-Fuentes de Ágreda.

Este: Término municipal de Tarazona (Zaragoza).

Oeste: Término municipal de Dévanos (Soria).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 23 de marzo de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO*

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ORDEN AYG/485/2006, de 15 de marzo, por la que se concede el título de «Explotación de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina titularidad de «Sat San Miguel», código de explotación ES099030220731, sita en la localidad de Villalain, del municipio de Villarcayo, provincia de Burgos.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias especificadas en el punto 2 del apartado B, de la Resolución de 9 de febrero de 1982 («B.O.E.» de 3 de marzo), que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de octubre de 1980 («B.O.E.» de 31 de octubre) y en virtud del Real Decreto de Transferencias 3135/1982, de 24 de julio («B.O.E.» de 24 de noviembre), esta Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria, tiene a bien conceder el Título de «Explotación de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina titularidad de «SAT SAN MIGUEL», código de explotación ES099030220731, sita en la localidad de Villalain, del municipio de Villarcayo, provincia de Burgos.

Valladolid, 15 de marzo de 2006.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ORDEN AYG/486/2006, de 15 de marzo, por la que se concede el título de «Explotación de Sanidad Comprobada» a la explotación porcina titularidad de «Fresnillo Sociedad Cooperativa», código de explotación ES091310220021, ubicada en el municipio de Fresnillo de las Dueñas, provincia de Burgos.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias especificadas en el punto 2 del apartado A de la Resolución de 9 de febrero de 1982 («B.O.E.» de 3 de marzo), que desarrolla la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de octubre de 1980 («B.O.E.» de 31 de octubre) y en virtud del Real Decreto de Transferencias 3135/1982, de 24 de julio («B.O.E.» de 24 de noviembre), esta Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria, tiene a bien conceder el título de «Explotación de Sanidad Comprobada» a la explotación porcina titularidad de «FRESNILLO SOCIEDAD COOPERATIVA» código de explotación ES091310220021, ubicada en el municipio de Fresnillo de las Dueñas, provincia de Burgos.

Valladolid, 15 de marzo de 2006.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*